

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, con Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041, de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y creó, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo y como parte de ella, para efectos del presente acto administrativo, a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y Seguridad Operacional, estableciéndose las atribuciones y responsabilidades inherentes a cada una de ellas;

Que, la Gerente General de la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES, mediante oficio s/n de 6 de octubre de 2020, y recibido para su trámite administrativo el 12 del mismo mes y año, solicita autorizar a la empresa AVIATION PREMIUM SERVICES S.A. con RUC. 1792813913001 domiciliada en la ciudad de Quito, Av. Shyris E-9-38 y Bélgica, para brindar los servicios de GSA, agente de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano de la empresa BRINGER CORPORATION;

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0483-M, de 16 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, indica y solicita a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, que por cumplido con el primer párrafo del Art. 22 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, que dentro del ámbito de sus competencias, presenten los informes respectivos en el término de 10 días, con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas que conlleven a la autoridad aeronáutica a resolver con base a los informes presentados;

Que, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0568-M, de 28 de octubre de 2020, remite el memorando No. DGAC-DSOP-2020-2253-M, mediante el cual el Director DSOP, emite su criterio respecto de la solicitud formulada por la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES, AVIAPRESER S.A, tendiente a obtener un permiso para actuar como Agente General de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano de la empresa BRINGER CORPORATION, y dispone su respectivo análisis y continuar con los trámites que sean necesarios cumpliendo para el efecto, con lo establecido en la normativa vigente a fin de poder dar atención al

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R**Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020**

requerimiento formulado por la aludida compañía;

Que, el Director de Seguridad Operacional, en su informe presentado con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-0568-M de 27 de octubre de 2020, concluye que el objeto social en el que se halla inmersa la compañía solicitante, está acorde en la actividad aerocomercial a desarrollar; que en las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos aéreos que inicien en Ecuador, preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos, sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna, por lo que recomienda que puede otorgarse la respectiva Autorización a la compañía solicitante, que en la Autorización que se expida para este efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar con plazo hasta el 30 de abril, y que debe efectuar el registro de tarifas aéreas aplicadas y demás procedimientos relacionados que se aplique en la comercialización de carga aérea internacional en territorio Ecuatoriano, así como proporcionar las estadísticas relacionadas con la autorización, conforme a la normativa legal vigente;

Que, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0644-M, de 11 de noviembre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, remite al Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo el Informe jurídico sobre la solicitud de autorización para brindar SERVICIO GSA AGENTE DE VENTAS DE CARGA DE AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., indicándole disponer a quien corresponda, se continúe con los trámites pertinentes a fin de que se prepare la documentación respectiva, tomando en cuenta lo establecido en la normativa vigente, así como las conclusiones realizadas que constan en el aludido memorando, y que ha dispuesto a la Dirección DSOP, realice las gestiones necesarias a fin de que la compañía peticionaria, proceda a realizar el pago de los derechos correspondientes;

Que, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite el informe jurídico mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0207-M de 10 de noviembre de 2020, en el que indica y concluye: *“En la documentación anexada se encuentra el Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga entre BRINGER CORPORATION y AVIAPRESER S.A. conforme la revisión del contenido del contrato presentado, desde el punto de vista jurídico, se colige que sus estipulaciones responden al texto usual que se emplea en este tipo de instrumentos, es decir corresponden a su naturaleza y esencia, el cual está fechado el 10 de abril de 2020 [...]”*, y *“[...] que no encuentra impedimento legal para que la Dirección General de Aviación Civil pueda continuar con el trámite a la solicitud de la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., siendo esencial que la compañía se sujete a la normatividad vigente aplicable a este tipo de autorizaciones presentando todos los documentos e información exigidos para el efecto.*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R**Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020**

La Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo deberá verificar que la compañía cumpla con el pago de los derechos de trámite correspondiente”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0220-M, de 19 de noviembre de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite su informe jurídico en el indica, concluye y recomienda, que el objeto de la autorización que consta en el Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga, consta en el artículo 4 "FUNCIONES DEL AGENTE DE VENTAS DE CARGA GENERAL; todas las acciones tomadas por GSA, ya sea que se mencionen específicamente en este documento o de otro modo, deberán estar de acuerdo con las instrucciones, reglas, regulaciones, tarifas y tarifas de la Aerolínea e IATA; la vigencia del Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga es a partir del 15 de abril de 2020 y terminará, con o sin causa, cuando cualquiera de las partes proporcione a la otra una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación de conformidad con el Artículo 18 del acuerdo, como se estipula en el numeral 2 del artículo 21; la responsabilidad que se origine de la autorización que se emita, será asumida por la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A.(GSA); en lo que respecta al pago de derecho de trámite se deberá estar a lo manifestado en el memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0483-M de 16 de octubre de 2020, en tal sentido no se debe exigir dicho pago por no encontrarse establecido en la Resolución No. 066/2010 y sus reformas; y, "[...] en función de lo expuesto, una vez revisados los requisitos reglamentarios del Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., para brindar los servicios de GSA, agente de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano de la empresa BRINGER CORPORATION, por lo que se recomienda su autorización”;

Que, con memorando No. DGAC-CTRC-2020-0721-M, de 26 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emite su informe unificado en el que manifiesta que una vez agotado el trámite administrativo y con base en los informes favorables, se concluye que procede lo solicitado y recomienda atender favorablemente la solicitud, autorizando a la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., brindar los servicios de GSA, agente de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano de la empresa BRINGER CORPORATION, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga, cuya vigencia es a partir del 15 de abril de 2020 y terminará, con o sin causa, cuando cualquiera de las partes proporcione a la otra una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación;

Que, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil Codificada, establece: “Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;

Que, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados trata sobre la VENTA Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS ESPECIES DE TRANSPORTE AÉREO; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo primero.- Autorizar a la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A. para brindar los servicios de GSA, agente de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano de la empresa BRINGER CORPORATION, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga, suscrito el 10 de abril de 2020.

Artículo segundo.- El plazo de vigencia de la autorización, conforme consta del Acuerdo General de Agencia de Ventas de Carga, suscrito entre las dos compañías AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A. y BRINGER CORPORATION, será a partir del 15 de abril de 2020 y terminará, con o sin causa, cuando cualquiera de las partes proporcione a la otra una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación, con base a lo establecido en el Artículo 18 del acuerdo, y estipulado en el numeral 2 del artículo 21.

Artículo tercero.- En el caso de que la compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., requiera la renovación de esta autorización, para brindar los servicios de GSA, agente de ventas de carga general de exportación para la carga que se origina en el territorio ecuatoriano, la solicitud se presentará con por lo menos treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término. La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo cuarto.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril;
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Aviación Civil;
- c. Observar que su representada mantenga vigente, por el tiempo que dure esta autorización, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica;
- d. Responder en forma solidaria con su representada, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo de carga proporcionado por la misma;
- e. Deberá cumplir fielmente con esta Resolución, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución;
- f. Deberá efectuar en la Dirección General de Aviación Civil, el registro de tarifas aéreas aplicadas y demás procedimientos relacionados que se aplique en la comercialización de carga aérea internacional en territorio Ecuatoriano, así como proporcionar las estadísticas relacionadas con la autorización, conforme a la normativa legal vigente; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de su representada, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

Artículo quinto.- La compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., en las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficós aéreos que inicien en el Ecuador, preferentemente deberían estar encaminados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos; sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Artículo sexto.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., y los usuarios del servicio.

Artículo séptimo.- La compañía AVIATION PREMIUM SERVICES AVIAPRESER S.A., está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0117-R

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo octavo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación de la autorización y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal, así como, a la ejecución de la caución rendida a favor de la institución.

Artículo noveno.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese y Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSGE-2020-6026-E

rh/mv/gp/mj